

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Ref.: AL COL 9/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

12 de agosto de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con las resoluciones 52/4, 55/2, 53/4 y 52/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **los asesinatos de dos miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, y las amenazas de muerte en contra del defensor de derechos humanos y representante legal de la Comunidad, el Sr. Germán Graciano.**

La **Comunidad de Paz de San José de Apartadó** es una iniciativa campesina de defensa de la tierra, el ambiente y los derechos humanos que está integrada por al menos 150 familias, unas 300 personas. En sus territorios colectivos, la Comunidad produce cacao, caña y cultivos de pancoger. Desde su fundación en 1997, la Comunidad de Paz se ha declarado neutral frente al conflicto armado y ha rechazado la presencia de todos los grupos armados en su territorio. Como parte de su resistencia pacífica, la Comunidad de Paz ha denunciado los actores que operan en la región y el control social y territorial que ejercen. A pesar de declararse ajenos al conflicto armado, la Comunidad de Paz ha sido objetivo a numerosos ataques, asesinatos y desplazamientos. Alrededor de 400 miembros han sido asesinados desde su formación. La Comunidad de Paz es beneficiaria de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el 9 de octubre de 2000 y a través de Resolución del 5 de febrero de 2018, y medidas de la Corte Constitucional de Colombia, y reclamante de tierras ante la Unidad de Restitución de Tierras (URT).

Alegaciones sobre amenazas e intimidaciones contra miembros de la Comunidad de Paz y específicamente contra el Sr. Graciano fueron referidas al Gobierno de su Excelencia por medio de dos comunicaciones enviadas por varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales el 20 de agosto de 2015 (JUA COL 4/2015) y el 1 de febrero de 2018 (JUA COL 1/2018). Agradecemos al Gobierno de su Excelencia la respuesta dada a JUA COL 4/2015 pero lamentamos no haber recibido respuesta a JUA COL 1/2018 y la presunta recurrencia de ataques y amenazas en contra de la Comunidad de Paz desde el envío de estas comunicaciones, dada la información detallada a continuación.

La Sra. Nallely **Sepúlveda** era integrante de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Era familiar del Coordinador Humanitario de la Comunidad de Paz.

El Sr. [REDACTED] era integrante de 14 años de la Comunidad de Paz de San José Apartadó. Era familiar del Coordinador Humanitario de la Comunidad de Paz.

El Sr. **German Graciano** es un defensor de los derechos humanos y el representante legal de la Comunidad de Paz de San José Apartadó.

Según la información recibida:

Antecedentes

La finca Las Delicias es una propiedad privada de la Comunidad de Paz desde 1999, ubicada en la vereda La Esperanza del corregimiento de San José de Apartadó, donde existe una organización campesina llamada Junta de Acción Comunal La Esperanza (JAC). Las JAC no habrían tenido nada que ver con la Comunidad de Paz, y también habrían estado vinculadas al paramilitarismo.

Desde hace una década, los paramilitares habrían impulsado la apertura de unas carreteras ilegales por las veredas de San José de Apartadó. La Brigada 17 del ejército con sede en el municipio de Carepa Antioquia habría apoyado a los paramilitares en este asunto, supuestamente suministrando la maquinaria pesada.

En los últimos tres años, integrantes de algunas JAC de la región y grupos armados habrían lanzado una campaña bajo el nombre “No Más Comunidad de Paz” con el presunto objetivo de montar demandas judiciales en su contra. En el marco de esta campaña, una contratista de la Alcaldía habría estado buscando testimonios para incriminar a los principales liderazgos de la Comunidad de Paz.

El 23 de febrero de 2024, la Comunidad de Paz habría sido informada que los líderes de La Esperanza habrían decidido “tomar las vías de hecho” en el predio Las Delicias con la intención de la apertura y elaboración de una carretera.

El 28 de febrero de 2024, aproximadamente 40 integrantes de las JAC y habitantes de la vereda La Esperanza habrían ingresado a Las Delicias y destruido los portones de la finca, construido otros más anchos e ingresado maquinaria al predio, para iniciar la construcción de una carretera.

El 29 de febrero de 2024, la Comunidad de Paz denunció en sus redes sociales la incursión y el daño al predio Las Delicias por los integrantes de las JAC y los habitantes de La Esperanza con el apoyo de la Alcaldía y el Sr. [REDACTED].

El 2 de marzo de 2024, integrantes de la Comunidad de Paz habrían cambiado los portones puestos por integrantes de las JAC y habrían instalado otros nuevos. Ese mismo día, nuevamente integrantes de las JAC habrían ingresado a Las Delicias y con un vehículo habrían tumbado y dañado los portones nuevos. Los integrantes de las JAC también habrían acosado verbalmente los integrantes de

la Comunidad de Paz, presuntamente llamándolos “guerrillera” y tomándoles fotos y videos.

El 3 de marzo de 2024, integrantes de la Comunidad de Paz habrían arreglado los portones de Las Delicias e instalado nuevos. Ese mismo día, integrantes de las JAC habrían recorridos el camino de la servidumbre en Las Delicias y tomado fotos de los portones reconstruidos.

Hasta el 8 de marzo de 2024 inclusivo, este patrón se repitió varias veces más, con la JAC destruyendo los portones nuevamente instalados por la Comunidad de Paz.

El 9 de marzo de 2024, el delegado para Antioquia de la Unidad de Implementación del acuerdo final de Paz, el Sr. Carlos Montoya, hizo un hilo en X, subrayando que el predio de la Comunidad de Paz es un predio privado con su respectiva matrícula inmobiliaria, y por lo tanto la construcción de la carretera era ilegal. También hizo énfasis en el daño ambiental de la construcción de la carretera.

El 13 de marzo de 2024, las JAC y la Comunidad de Paz, en un espacio de diálogo mediado por diferentes entidades del Estado, habrían llegado a un acuerdo, sustentado en la no irrupción a Las Delicias más allá de la servidumbre de paso que obra sobre el bien de 1.5 metros de medida.

El 18 de marzo de 2024, el Presidente de la República de Colombia el Sr. Gustavo Petro dio un discurso público en Apartadó, en el que mencionó a la Comunidad de Paz y subrayó la importancia de honrar los miembros perdidos de la Comunidad. Durante la misma visita, la Ministra de Agricultura también habría prometido públicamente que se ordene medidas de protección para Las Delicias como parte del proceso de restitución de tierras.

El asesinato de la Sra. Nallely Sepúlveda y el Sr. [REDACTED]

En las horas de la tarde del 19 de marzo de 2024, el hijo de 14 años de la Sra. Nallely Sepúlveda habría encontrado los cuerpos sin vida de su madre y su tío, el Sr. [REDACTED], en la finca Las Delicias. Al parecer, la Sra. Nallely Sepúlveda fue golpeada con un objeto contundente en la cabeza y arrastrada por el piso a un cuarto, y el Sr. [REDACTED] fue asesinado mediante un impacto de arma de fuego en la cabeza. Al enterarse del asesinato, los integrantes de la Comunidad de Paz se habrían trasladado a Las Delicias.

El 20 de marzo de 2024, después de esperar 12 horas a que funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) ingresaran al predio para efectuar el levantamiento de los cuerpos, los integrantes de la Comunidad de Paz habrían decidido levantar los cuerpos de la Sra. Nallely Sepúlveda y el Sr. [REDACTED] y los habrían llevado caminando durante unas cinco horas bajo la lluvia hasta La Holandita, la sede central de la Comunidad de Paz para entregarlos al CTI que había llegado allí. El CTI habría realizado entonces una investigación sobre los cuerpos de la Sra. Nallely Sepúlveda y el Sr. [REDACTED] allí, pero

no fue a Las Delicias para realizar una investigación in situ hasta una semana después.

En este mismo día, las familias residentes en Las Delicias, integrantes de la Comunidad de Paz, habrían salido del predio y se habrían desplazado, ya que no había garantías de su seguridad. Se habrían unido a la misión que trasladó los cuerpos, abandonando la finca con los animales, sus cultivos y sus enceres.

El 25 de marzo de 2024, la Comunidad de Paz habría denunciado amenazas de grupos paramilitares en las que habrían anunciado su intención de acabar con las familias que coordinan los espacios humanitarios de la Comunidad de Paz en las veredas La Resbalosa, Mulatos y La Esperanza.

El 27 de marzo de 2024, dos funcionarios del CTI habrían ingresado a Las Delicias para realizar la investigación sobre el asesinato de la Sra. Nallely Sepúlveda y el Sr. [REDACTED], una semana después de que ocurrió.

En este mismo día, se realizó una visita interinstitucional a la Comunidad de Paz, la vereda La Esperanza y la finca Las Delicias en respuesta a los asesinatos y las amenazas. La misión fue encabezada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y estuvo compuesta por el Delegado de Asuntos Étnicos nacional y el Director Territorial encargado de Apartadó de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Activos Ilícitos, Dirección de Seguridad del Ministerio de Defensa, Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Minas y Energía, la Dirección Territorial de Víctimas de Urabá, la Vicepresidencia, Oficina de Paz y Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz. En esta misión se contrajeron 14 compromisos por parte del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la URT, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Oficina de Paz y Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. Uno de los compromisos fue la creación de una mesa interinstitucional de articulación para implementar las medidas dictadas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional, con la participación de la Cancillería, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Defensa.

Desde esta visita, la Comunidad de Paz habría conseguido avanzar parcialmente con los compromisos, en particular con la URT y la ANT. En temas y compromisos desde el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Defensa, no habría habido ningún avance.

El 29 de marzo de 2024, la Comunidad de Paz habría sido informada de un plan de incursión del asentamiento de la Comunidad en San Josecito por parte de grupos paramilitares.

El 3 de abril de 2024, en la vereda Las Nieves, integrantes de la Comunidad de Paz habrían sido asaltados por dos paramilitares quienes les habrían “advertido” de desistir de trabajar en un área de tierra ubicada en la vereda, presuntamente añadiendo que “avisaban una vez y no dos veces”, y que todo habría estado

coordinado con el presidente de la JAC de la vereda Las Nieves. El predio es de propiedad del Sr. German Graciano.

El 16 de abril de 2024, unos paramilitares habrían advertido a campesinos de realizar labores agrícolas en un predio ubicado en la vereda Las Nieves.

El 22 de mayo de 2024, la Asociación Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (dhColombia) interpuso una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en nombre de la Comunidad de Paz de San José Apartadó sobre los asesinatos de la Sra. Nallely Sepúlveda y el Sr. [REDACTED]. La investigación habría sido adelantada por la Fiscalía 01 Especializada de la Unidad Especializada de Antioquia.

Las amenazas en contra del Sr. German Graciano

El 16 de abril de 2024, se habría realizado una reunión en las veredas El Salto y Los Mandarinos convocada por paramilitares a líderes de las JAC del corregimiento de San José de Apartadó. El presunto objetivo de la reunión habría sido el anuncio del exterminio de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, empezando por su Representante Legal el Sr. German Graciano, y su círculo familiar.

El 20 de abril de 2024, unos paramilitares habrían irrumpido el predio del Sr. German Graciano en Las Nieves y acampado allí, prohibiendo la realización de labores agrícolas.

El 8 de mayo de 2024, un integrante de la Comunidad de Paz habría recibido una llamada telefónica de una persona desconocida que le habría advertido y reiterado la amenaza de muerte contra el Sr. German Graciano. La persona habría enfatizado que era una orden desde altos mandos en Córdoba.

Las amenazas en contra del Sr. German Graciano habrían sido incluidas en la denuncia presentada por DH Colombia ante la Fiscalía General.

Sin prejuzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante el asesinato de dos integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, la Sra. Nallely Sepúlveda y el Sr. [REDACTED], y el presunto hostigamiento y amenazas de muerte en contra del defensor de los derechos humanos el Sr. German Graciano, y otros integrantes de la Comunidad, al parecer en relación con su labor legítima y pacífica de defensa de los derechos humanos. Nuestra preocupación se ve agravada por la presunta demora de respuesta del CTI tras el asesinato de la Sra. Sepúlveda y el Sr. [REDACTED] que obligó a los integrantes de la Comunidad de Paz a llevar ellos mismos los cuerpos a La Holandita para entregarlos al CTI allí, así como por el hecho de que el CTI no ingresó a Las Delicias hasta una semana después del asesinato, para llevar a cabo la investigación. Nos preocupa esta inacción en particular, ya que es probable que la demora afecte la investigación. Asimismo, resultan muy preocupantes las amenazas y agresiones que continuaban después de y, al parecer, a pesar de la misión interinstitucional a la Comunidad de Paz, que indica que la acción del Estado Colombiano aún no es suficiente frente a la inseguridad que enfrenta la Comunidad de Paz de San José Apartado.

Asimismo, manifestamos nuestra preocupación ante el carácter reiterado de los ataques contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, y sus integrantes, así como por los indicios que apuntan a que los ataques contra las personas mencionadas se producen en retaliación por su trabajo como defensores de los derechos humanos. Nos preocupa también el efecto inhibitorio y disuasivo que los casos expuestos pueden tener en otras comunidades y defensores de derechos humanos, afectando al ejercicio de sus derechos, incluyendo la libertad de expresión.

Nos preocupa además la posible afectación ambiental derivada de la construcción de la carretera, con el uso de maquinaria pesada, sin los correspondientes estudios y permisos por parte de la autoridad ambiental competente.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, agradecemos enormemente su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones expuestas anteriormente.
2. Sírvase proporcionar cualquier información detallada sobre la investigación que se haya iniciado o llevado a cabo en relación con los asesinatos de la Sra. Nallely Sepúlveda y el Sr. [REDACTED] y los resultados alcanzados. Igualmente, sírvase informar sobre las medidas adoptadas para garantizar una plena determinación de responsabilidades que derive, en su caso, en la condena de los culpables, así como para asegurar la non-repetición de tales actos de violencia y violaciones de los derechos humanos
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre la utilización de estándares aplicables a dichas investigaciones, en particular el Protocolo de Minnesota para la Investigación de Muertes potencialmente ilícitas y resultado de su uso.
4. Sírvase proporcionar cualquier información detallada sobre la investigación que se haya iniciado o llevado a cabo en relación con las amenazas en contra del Sr. German Graciano y los otros integrantes de la Comunidad de Paz.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas y mecanismos de seguimiento adoptados para garantizar la seguridad y protección de la Comunidad de Paz, incluyendo los mecanismos de seguimiento de los 14 compromisos adoptados en la misión interinstitucional, así como las medidas de protección del ambiente en dicho territorio.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Colombia en 1967, especialmente en relación con los artículos 2 y 9 que garantizan los derechos a la vida y a la libertad y a la seguridad personal. Así como los artículos 19 y 22 que establecen la obligación de garantizar la libertad de opinión y expresión y la libertad de asociación, respectivamente.

El derecho a la vida constituye una norma de *jus cogens* y aplicable a todas las personas que no puede ser derogada en ninguna circunstancia, según el artículo 4(2) del PIDCP. Por su parte, el derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulan que el Estado garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

Adicionalmente, nos gustaría recalcar el deber de todos los Estados de investigar, perseguir y castigar todas las violaciones del derecho a la vida. Las investigaciones de tales casos deben llevarse a cabo con prontitud y de manera efectiva.

exhaustiva, independiente, imparcial y transparente, de conformidad con los estándares internacionales pertinentes, incluyendo la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)), y deben tener como objetivo garantizar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad. Adicionalmente, es importante considerar que cuando las investigaciones sobre muertes potencialmente ilícitas no se realizan con prontitud se violan el derecho a la vida y el derecho a un recurso efectivo. Las autoridades deben realizar una investigación lo antes posible y proceder sin demoras injustificadas.

Asimismo, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia respecto a la Resolución del Consejo de Derecho Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Por su parte, el artículo 19 del PIDCP garantiza la libertad de opinión y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. En su observación general nº34, el Comité de Derechos Humanos afirma que “la libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos” ([CCPR/C/GC/34](#), párrafo 3). Asimismo, el Comité establece que los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar el derecho a la libertad de expresión, que incluye “el discurso político, los comentarios sobre asuntos propios y públicos, el proselitismo, el debate sobre los derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el discurso religioso” (párrafo 11) y dispone que los Estados tienen el deber de establecer medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a silenciar a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión (párrafo 23). Reconociendo cómo los periodistas y las personas que se dedican a recopilar y analizar información sobre la situación de los derechos humanos y que publican informes relacionados con los derechos humanos son con frecuencia objeto de amenazas, intimidación y ataques a causa de sus actividades, el Comité subraya que “todos esos ataques deben investigarse enérgicamente y a su debido tiempo, y los autores deben ser enjuiciados, y las víctimas o, en caso de asesinato, sus representantes, deben recibir formas adecuadas de reparación” (párrafo 23).

Deseamos también referirnos a la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, y a la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 29 de julio de 2022, que reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano.

También quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente detallados en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos (principio 1); Los estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que as personas o grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4), los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos para garantizar un medio ambiente seguro, limpio, medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible (principio 2); y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas medioambientales frente a los agentes públicos y privados (principio 12).”